

de la medida, de cuyos rendimientos se privan el común  
de vecinos, hoy, que por efecto de los conocimientos  
adquiridos por los que en muchos años han venido  
de esta cuenta aquella renta, en nada ó poca  
interviene la medida oficial, é ingresan aquellos  
productos en personal de particular congravo y  
perjuicio del puebo en general. Considerando por  
esta parte, que privando ala Municipalidad de los  
arbitrios propios sobre la estacion y quema de  
vinos, se halla esta en posibilidad material de  
cubrir el deficit de presupuesto, cuya atencion  
son tan justificadas, y que aun cuando se ingresara  
con los dobles diez sobre las especies de consumos,  
aun en administracion, resultaria un deficit de  
mas de diez mil d., sin contar los mayores males  
que en un Pueblo de esto vecindario podrian resul-  
tar y resultarian ala minima cohecho y alor consumos,  
de la imposicion de todos los diez que por  
la Ley pueden poseer en administracion. Consi-  
derando que en nada afecta ala cohecho ni a su ex-  
traccion los diez propios sobre ella, como